

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de enero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° 2021-126, de **ANA DORIS SUÁREZ CRUZ** contra UGPP, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 217 y 218), y el traslado corrió del 14 al 28 de julio de 2021 (inhábiles 17, 18, 20, 24 y 25 de julio) la UGPP contestó en término el día 19 de julio (fls. 200 a 208), y la agencia no intervino, la interviniente presentó escrito de demanda a través de apoderado (fls. 83 a 91) y la vinculada como litisconsorte necesaria por pasiva fue notificada y guardó silencio, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, una vez notificada de la demanda (fl. 218), otorgó poder general al Dr. CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA., condición que acredita con la E.P. N°. 1723 de 2013 de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 209 a 212, habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder agregado a folio 209 a 212 del expediente.

Revisada la contestación (folios 202 a 208), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así mismo, se observa que la interviniente excluyente CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ. otorgó poder y presentó escrito de intervención; en atención a ello. Y como el escrito (folios 85 a 91) se ajusta cabalmente a las previsiones del artículo 63 del C. G. del P., se dará curso a la intervención de la interviniente.

Ahora, a fin de conceder la oportunidad a los demás sujetos procesales para que se pronuncien, se dispone correr traslado a la UGPP y a la demandante ANA DORIS SUÁREZ CRUZ, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de ésta providencia, para que se pronuncien.

Finalmente, teniendo en cuenta que MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MELO vinculada al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva, fue notificada como puede verse al folio 732 y guardó silencio, se tendrá por notificada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, para actuar como apoderado de la demandada UGPP.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por **ANA DORIS SUÁREZ CRUZ**, por parte de la demandada UGPP.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. LEONARDO DONCEL LUNA, para actuar como apoderado de la interviniente excluyente.

**CUARTO: DAR CURSO** a la intervención presentada por la señora CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ.

**QUINTO: PONER** en conocimiento de las demás partes, el escrito de intervención de la señora CLARA HERMINDA LÓPEZ DE SÁNCHEZ, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de éste proveído para que se pronuncien.

**SEXTO:** Tener por notificada a la vinculada al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MELO.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

